



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 709

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I y II recorriéndose las subsecuentes del artículo 23 de la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia, tanto las instituciones públicas como privadas, así como las empresas privadas y cualquier otro centro de trabajo, deberán observar lo siguiente:

- I. Procurar que cuente con los recursos materiales suficientes para su funcionamiento, así como de material informativo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contaminación.
- II. Garantizar que el uso del espacio de lactancia sea exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- III. Brindar espacio suficiente para varias mujeres, en forma simultánea.
- IV. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



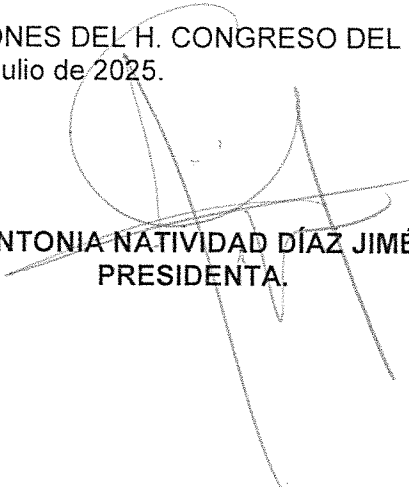
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 709

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

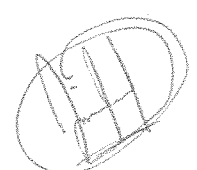
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de julio de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAAN PALOMECE ENRÍQUEZ
SECRETARIA.